

ACUERDO POR EL QUE SE PUBLICA LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE 18/12/2018, DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL EN CÁDIZ DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA, DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE AYUDAS EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, PARA EL ALQUILER DE VIVIENDAS A PERSONAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD O CON INGRESOS LIMITADOS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA, CONVOCADAS POR ORDEN DE 29 DE JUNIO DE 2017(BOJA N.º 128 DE 6 DE JULIO) Y REGULADAS POR ORDEN DE 29 DE JUNIO DE 2016 (BOJA N.º 126 DE 4 DE JULIO).

RESOLUCIÓN

“Primero.- Con fecha 6 de julio de 2017 se publica en Boja la convocatoria de ayudas para el alquiler de viviendas a personas en situación de vulnerabilidad o con ingresos limitados, dándose el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación durante el que se presentaron 4489 solicitudes.

Segundo.- Con fecha 4 de abril de 2017, de conformidad con el artículo 13 de las bases reguladoras de dicha orden, se publicó listado de personas solicitantes cuyos contratos de arrendamiento tenían por objeto una vivienda habitual y permanente ubicada en esta provincia y que debían cumplimentar o subsanar la información relativa al propio modelo de solicitud y/o aportar documentación preceptiva para comprobar el cumplimiento de requisitos exigidos para ser beneficiario de estas ayudas y de las circunstancias a tener en cuenta para su baremación; y se concedió un plazo de 10 días para la subsanación.

Tercero.- Finalizado dicho plazo, y una vez analizada la información y documentación aportada, baremadas las solicitudes y evaluada la situación de cada expediente en cuanto al cumplimiento de requisitos exigidos conforme al artículo 14.1 de las citadas Bases Reguladoras, se comunicó a la Dirección General de Vivienda, Rehabilitación y Arquitectura el importe total de las ayudas estimadas en esta provincia para que, por dicho Órgano Directivo, se determinará el importe de las mismas correspondiente a cada provincia.

Cuarto.- Conforme a la Orden de 17 de julio de 2018 (Boja nº141 de 23 de julio) se realiza la declaración de crédito disponible y se añade una cuantía adicional, relativas a la Orden de 29 de junio de 2017, de convocatoria de ayudas, en régimen de concurrencia competitiva para el alquiler de viviendas a personas en situación de especial vulnerabilidad o con ingresos limitados, quedando el importe de la convocatoria con la cuantía adicional en 16.300.000 euros con el siguiente desglose y con cargo a las partidas presupuestarias que se especifican:

ANUALIDAD	PARTIDA PRESUPUESTARIA	CUANTÍA (euros)
2018 (ESTATAL)	1600180000 G/43A/48300/00 S0096	15.000.000€
2018 (AUTONÓMICA)	1600030000 G/43A/48304/00 01	1.300.000€
	TOTAL	16.300.000€

Quinto.- Determinado dicho importe, el día 30/07/2017 se publicó en BOJA (número 146, de 30 de julio de 2018) la distribución de crédito entre las distintas provincias, correspondiendo a la provincia de Cádiz DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO EUROS Y VEINTISÉIS CÉNTIMOS (2.825.235,26€), de estos, 2.757.384,02€ corresponden a la partida presupuestaria 1600182252 G/43A/48300/11 S0096, y 67.851,24€ a la partida presupuestaria 1600032252 G/43A/48304/11 01 para el abono de la ayuda complementaria de conformidad con el artículo 7.2 de la orden.

ANUALIDAD	PARTIDA PRESUPUESTARIA	CUANTÍA (euros)
2018 (ESTATAL)	1600182252 G/43A/48300/11 S0096	2.757.384,02€
2018 (AUTONÓMICA)	1600032252 G/43A/48304/11 01	67.851,24€
	TOTAL	2.825.235,26€



Código:	BY574835GXBTMSUroeK1GR15KMVhJe	Fecha	15/01/2019
Firmado Por	JORGE ESCRIBANO GUTIERREZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	1/6



Sexto.- Con fecha 2 de julio de 2018 se dicta la Resolución de declaración de archivo por Inadmisión de las solicitudes presentadas extemporáneas, renunciadas y por Desistimiento en aquellos expedientes en los que no se llevó a cabo la referida subsanación; de conformidad con lo estipulado en el artículo 24.1 del Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía.

Séptimo.- En base a dicha distribución de crédito y analizada la documentación aportada, conforme a todo lo expuesto y teniendo en cuenta el cumplimiento de las formalidades legales exigidas en la normativa preceptiva; se procedió a dictar con fecha 9 de agosto de 2018 propuesta provisional de resolución. Dicha propuesta fue publicada, tanto en el Tablón de Anuncios de esta Delegación Territorial como en la web de la Consejería, concediéndose un plazo de diez días hábiles para la presentación del Anexo III de alegaciones de esta Orden, en los términos del artículo 15 de las bases reguladoras para la concesión de ayudas.

Octavo.- Transcurrido el plazo otorgado para alegar y presentar documentación, se procedió al análisis de las alegaciones aportadas, resultando como Beneficiarios definitivos los 2.534 expedientes relacionados en el Anexo I que suponen un importe de **2.739.410,29€** de crédito estatal. Conforme a lo establecido en el artículo 7.2 de la orden se complementa la ayuda de 70 beneficiarios, resultantes de la distribución de crédito autonómico por un importe total de **67.480,56€**. Durante el procedimiento no se ha podido completar los expedientes favorables hasta llegar a la cuantía de crédito de la que se disponía por las restricciones de la orden de cierre del ejercicio.

La suma de las cuantías de las solicitudes que no superan el CLIUC suponen un importe inferior al previsto en la convocatoria, por lo que en aplicación del artículo 6.3 de la orden de 29 de junio de 2016 se establece como límite único el 2,5 IPREM.

Noveno.- Conforme a lo establecido en el artículo 10 de la orden, han suscrito convenio de colaboración 10 Entidades Colaboradoras publicándose el listado de las mismas a nivel autonómico en la página web de la Consejería de Fomento y Vivienda (<http://www.cfv.junta-andalucia.es/fomentoyvivienda/portal-web/web/areas/vivienda/alquila>).

Décimo.- El órgano instructor de esta Delegación Territorial ha analizado pormenorizadamente, la documentación aportada y ha realizado las verificaciones y comprobaciones oportunas, conforme a todo lo expuesto y teniendo en cuenta el cumplimiento de las formalidades legales exigidas en la normativa preceptiva.

Undécimo.- Por parte de la Intervención Provincial se han fiscalizado de conformidad las propuestas contables de las muestras seleccionadas por la Intervención General.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Es de aplicación la Orden de 29 de junio de 2016, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de ayudas para el alquiler de viviendas a personas en situación de especial vulnerabilidad o con ingresos limitados en la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA n.º 126 de 4 de julio).

Y la Orden de 30 de junio de 2016 ayudas, por la que se convocan para el ejercicio 2016, en régimen de concurrencia competitiva, ayudas para el alquiler de viviendas a personas en situación de especial vulnerabilidad o con ingresos limitados en la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA n.º 127 de 5 de julio).

Segundo.- Es de aplicación el Real Decreto 233/2013, de 5 de abril, por el que se regula el Plan Estatal de fomento del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria, y la regeneración y renovación urbana, 2013-2016. Es de aplicación el Convenio de Colaboración de 15 de septiembre de 2014 suscrito entre el Ministerio de Fomento y la Comunidad Autónoma de Andalucía para la ejecución del Plan Estatal de fomento del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria, y la regeneración y renovación urbanas, 2013-2016.



Código:	BY574835GXBTMSUroeK1GR15KMVhJe	Fecha	15/01/2019
Firmado Por	JORGE ESCRIBANO GUTIERREZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	2/6



Tercero.- Es de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, según lo establecido en su disposición final primera, constituyendo legislación básica del Estado determinados artículos, al amparo del Art.149.1.13ª,14ª, y 18ª de la Constitución.

Cuarto.- Es de aplicación el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de conformidad con lo establecido en su disposición final primera en la que se establecen las normas de carácter básico y no básico.

Quinto.- Es de aplicación el título VII del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, en el que se regulan las Subvenciones y Ayudas Públicas.

Sexto.- Es de aplicación el Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía y la Orden de 5 de octubre de 2015, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva.

Séptimo.- Es de aplicación la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Octavo.- Es de aplicación la Ley 11/2007, de 22 de junio de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

Noveno.- Es de aplicación la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía

Décimo.- Es de aplicación el Decreto 183/2003, de 24 de junio, por el que se regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos (Internet).

Undécimo.- Es de aplicación la Ley 1/2015, de 21 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2016

Duodécimo.- Es de aplicación el Decreto 304/2015, de 28 de julio, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Esta Delegación es competente para dictar el presente acto administrativo, por delegación del titular de la Consejería de Fomento y Vivienda, en virtud del artículo 16 de la Orden de 29 de junio de 2016.

Por lo que atendiendo a lo establecido en el artículo 7 de la mencionada Orden y en el artículo 27 de Decreto 282/2011, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía

RESUELVE:

PRIMERO: Estimar las solicitudes de los beneficiarios identificados en el Anexo I de esta resolución por las cantidades individualizadas que señala dicho Anexo I, que suman un total de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA EUROS CON OCHENTA Y CINCO CÉNTIMOS (2.806.890,85 €)**, de estos, **2.739.410,29 €** corresponden a financiación estatal, y **67.480,56 €** a financiación autonómica.

Dicho abono se imputará en el ejercicio 2018 a las siguientes partidas presupuestarias:

ANUALIDAD	PARTIDA PRESUPUESTARIA	CUANTÍA (euros)
2018 (ESTATAL)	1600182252 G/43A/48300/11 S0096	2.739.410,29 €
2018 (AUTONÓMICA)	1600032252 G/43A/48304/11 01	67.480,56 €
	TOTAL	2.806.890,85 €

El cálculo de la puntuación y la ordenación se ha efectuado conforme a lo previsto en los apartados 1 y 2 del artículo 14 de la Orden.

El inicio del período subvencionable, para cada beneficiario, viene dado a partir del mes natural completo de 2017 en el que se cumplan tanto los requisitos para la concesión de la ayuda como los criterios tenidos en cuenta para la baremación. El fin del



Código:	BY574835GXBTMSUroeK1GR15KMVhJe	Fecha	15/01/2019
Firmado Por	JORGE ESCRIBANO GUTIERREZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	3/6



periodo subvencionable tendrá lugar con la pérdida de vigencia del contrato de arrendamiento, falta de cumplimiento de condiciones y requisitos previamente comunicados, y en todo caso, a día 31 de diciembre de 2017.

SEGUNDO: Se concede a las personas beneficiarias una ayuda del 40 por ciento de la renta anual que deban satisfacer por el alquiler de su vivienda habitual y permanente, con un límite máximo de 2.400 euros anuales por vivienda, que se prorratearán sobre los meses subvencionables que correspondan, incrementándose hasta agotar el crédito autonómico en la forma establecida en el artículo 7 de la Orden, y disminuyendo aquellas cuantías que correspondan para el cumplimiento del artículo 8 "Régimen de compatibilidad de las ayudas".

Debido al vencimiento de la anualidad 2017, el abono de la subvención se hará en un pago único. En el caso de abono directo al solicitante de la ayuda, se realizará mediante pago en firme, previa justificación conforme al artículo 21 y Anexo IV de la Orden de Convocatoria.

Para el caso de solicitudes gestionadas por entidades colaboradoras, en las que conste acuerdo para el abono de la ayuda a la misma y atendiendo al artículo 10 de la Orden, se realizará un pago con justificación diferida que se justificará mediante certificación de la entidad colaboradora de la aplicación de la ayuda a la renta del 2017 de cada beneficiario en el plazo de 1 mes desde su cobro. Se relacionan en el Anexo IB las personas Beneficiarias cuya ayuda será cobrada por la Entidad Colaboradora correspondiente.

La falta de presentación de la justificación en plazo, ha supuesto el desistimiento a la parte de la ayuda correspondiente. Se han entendido justificados los pagos en los que se haya acreditado la aplicación del importe de la ayuda a la renta mensual, conforme al modelo recogido en el Anexo IV. Cuando el contrato establezca el abono de la renta a través de una cuenta bancaria, dicha aplicación se entenderá realizada mediante la acreditación de la transferencia o ingreso bancario, en otro caso, se requerirá conformidad de la persona propietaria sobre el último pago realizado.

La concesión de las ayudas estará condicionada por las disponibilidades presupuestarias existentes, y su abono efectivo se realizará una vez recibidas por la Administración Autonómica de las transferencias estatales suficientes, por tratarse en parte de financiación estatal.

TERCERO: Desestimar las solicitudes presentadas por los interesados que se relacionan en el Anexo IIA por falta agotarse el crédito y en el Anexo IIB con indicación de los motivos de denegación.

CUARTO: Ordenar la publicación de esta resolución y sus anexos en el tablón de anuncios de esta Delegación Territorial y en la web de esta Consejería <http://www.juntadeandalucia.es/fomentoyvivienda>, que surtirá todos los efectos de notificación practicada. En el Anexo I se relacionan por orden de alfabético de apellidos las personas beneficiarias, en el Anexo IB se relacionan los beneficiarios que cobran por medio de la entidad colaboradora y en el Anexo II se relacionan el resto de solicitudes que han resultado desestimadas, con indicación del motivo.

En función de las sumas del conjunto de las ayudas recibidas por las personas solicitantes a la percepción de estas ayudas podrá aplicarse la exención establecida en el artículo 7.y de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Son obligaciones del beneficiario:

- Destinar la ayuda recibida a contribuir al pago de las mensualidades objeto de la convocatoria.
- Justificar su aplicación conforme a lo establecido en el artículo 21, apartados 1 y 2 de la orden de 29 de junio de 2016.
- Comunicar cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda al órgano competente para la resolución de la ayuda, en el plazo de 15 días desde que esta haya tendido lugar, procediendo el reintegro de la subvención completa de no recibirse en dicho plazo.
- Destinar la vivienda cuya renta de alquiler es objeto de subvención, a residencia habitual y permanente y ocuparla efectivamente durante el periodo subvencionado.



Plaza Asdrúbal, nº 6. Edificio Junta de Andalucía. 11008 Cádiz
Teléfono: 956 00 63 00. Fax 956 00 63 78

Código:	BY574835GXBTMSUroeK1GR15KMVhJe	Fecha	15/01/2019
Firmado Por	JORGE ESCRIBANO GUTIERREZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	4/6



En el supuesto de que el importe de las subvenciones resulten ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido en el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés legal correspondiente.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público. El Interés de demora en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por ciento, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado o la normativa comunitaria aplicable establezca otro diferente.

Son causas de reintegro de la subvención:

Además de los casos de nulidad y anulabilidad de la resolución de concesión previstos en el artículo 36 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, procederá también el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los siguientes:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, o la no adopción del comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, en especial no destinar la vivienda a residencia habitual y permanente y el hecho de no destinar la ayuda al pago de la renta.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente.
- d) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, así como el incumplimiento de las condiciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando ello se derive de la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- e) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por el órgano concedente a las personas o entidades beneficiarias y a las entidades colaboradoras, así como de los compromisos por éstas asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se hayan de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las personas o entidades beneficiarias y a las entidades colaboradoras, así como de los compromisos por éstas asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedente de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Régimen sancionador:

Las infracciones administrativas cometidas en relación con las subvenciones se sancionarán conforme a lo establecido en los artículos 52 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. La incoación, instrucción y la resolución del procedimiento sancionador corresponden, por delegación de la persona titular de la Consejería competente en materia de vivienda, a los mismos órganos facultados para la resolución de la ayuda.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso administrativo de reposición ante la persona titular de la Delegación Territorial de Fomento y Vivienda, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar su notificación, o bien Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo que corresponda del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación.

EL CONSEJERO DE FOMENTO Y VIVIENDA
P.D. (Arts. 16 Orden de 29 de junio de 2016,
BOJA, N.º 126, de 4 de julio)

EL DELEGADO TERRITORIAL



Plaza Asdrúbal, nº 6. Edificio Junta de Andalucía. 11008 Cádiz
Teléfono: 956 00 63 00. Fax 956 00 63 78

Código:	BY574835GXBTMSUroeK1GR15KMVhJe	Fecha	15/01/2019
Firmado Por	JORGE ESCRIBANO GUTIERREZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	5/6



EL ÓRGANO INSTRUCTOR
EL JEFE DEL SERVICIO DE VIVIENDA



Plaza Asdrúbal, nº 6. Edificio Junta de Andalucía. 11008 Cádiz
Teléfono: 956 00 63 00. Fax 956 00 63 78

Código:	BY574835GXBTSUroeK1GR15KMVhJe	Fecha	15/01/2019
Firmado Por	JORGE ESCRIBANO GUTIERREZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	6/6

